

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 MEXICO, D.F. HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) ORTEGA AMADOR ENRIQUE DR. ERAZO N°.23 ACC "A" COL. DOCTORES 06720 MEXICO, D.F. DELG. CUAUHTEMOC OEA-500715-VD2		NUMERO 001889 ACTA CONSTITUTIVA LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)	LUGAR DE ENTREGA 21 ALMACEN DE VIVERES OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°. 5430/506/2015, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DE LA LAASSP.	FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL CONDICIONES DE PAGO PARCIAL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 41-VII UNA LICITACION PUBLICA SE HAYA DECLAR
DIA 09 MES 07 AÑO 2015 NO. CONTRATO RM-AG-0251/15	HOJA No. 1 DE 1 AREA REQUERENTE -006230-	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL ENRIQUE ORTEGA AMADOR FIRMA:  CARGO: PERSONA FISICA NÚMERO DE PODER NOTARIAL: TELEFONO Y FAX: PHONELESS FECHA: DIA 09 MES JULIO AÑO 2015		 FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 09 JUL 2015 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE) 22102 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS, DE READAPTACIÓN Y SERVICIOS DE REHABILITACIÓN		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO DIA MES AÑO TELEFONOS : 57 61 03 81 502 22 99 01 TRASOINMUTADOR
CONTRATO PROGRAMADO () ABIERTO (X) ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()		FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 09 MES 07 AÑO 2015		AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM03PR		

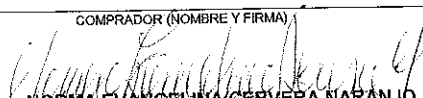
PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	21770690	SOPES, DE 12 CMS. DE DIAMETRO, FRESCOS.	22100267	3,240	8,100.00	PIEZA	2.00	6,480.00	16,200.00
		Cantidad Solicitada:							
002	21790048	MASA.	22100267	36	90.00	KILOGRAMO	12.00	432.00	1,080.00
		Cantidad Solicitada:							
003	21790050	TORTILLAS DE MAIZ.	22100267	990	2,475.00	KILOGRAMO	14.00	13,860.00	34,650.00
		Cantidad Solicitada:							

NOTA: CONTRATO ABIERTO CON VIGENCIA DEL 09 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. CODIGOS DESIERTOS DE LA LICITACION N° LA-012NBG001-N88-2015

FECHAS DE ENTREGA :	
Fecha Mínima:	
Fecha Máxima:	

(Cincuenta y un Mil Novecientos Treinta Pesos 00/100 M.N.)

	MINIMOS		MAXIMOS
Importe:	\$ 20,772.00	Importe:	\$ 51,930.00
Descuento:	\$ 0.00	Descuento:	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 20,772.00	SubTotal:	\$ 51,930.00
Otros Impuestos:	\$ 0.00	Otros Impuestos:	\$ 0.00
Sub Total 2:	\$ 20,772.00	Sub Total 2:	\$ 51,930.00
Impuesto I.V.A:	\$ 0.00	Impuesto I.V.A:	\$ 0.00
Total:	\$ 20,772.00	Total:	\$ 51,930.00

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN		AUTORIZACION DIRECTOR DE ADMINISTRACION	
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)	JEFE DEL DEPARTAMENTO	Vc. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	
 NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAU...S QUE APARECEN AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO **RM-AD-0011**, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, **ORTEGA AMADOR ENRIQUE PERSONA FÍSICA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. EL HOSPITAL declara que:
 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, así como en el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, al cual línea por objeto, entre otros, conservar al funcionamiento y conservación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.
 2. Como fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para aceptar el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, al cual línea por objeto, entre otros, conservar al funcionamiento y conservación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.
 3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 151 y 152 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de UNA LICITACIÓN SE HAYA DECLARADO DESIERTA, para la adquisición de los BIENES descritos en el anexo del presente Contrato.
 4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrita en el anexo del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Ase Requiriente: **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA**, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.
 - II. EL PROVEEDOR declara que:
 1. Es Persona Física de Nacionalidad Mexicana para lo que se declara con Acta de Nacimiento N°: 1219927 A.
 2. E.E. **ENRIQUE ORTEGA AMADOR**, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato.
 3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos económicos, financieros y humanos necesarios, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
 4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Dirección Fiscal se describen en el anexo del presente contrato.
 5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 6. EL PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que para los efectos del Artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 7. De acuerdo a la certificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el oficio expedido por su empresa, manifiesta que su empresa se ubica como **(MICRO EMPRESA)**.

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULA S

- PRIMERA.- OBJETO.** EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anexo del presente contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o colocación solicitada documentos que forman parte integrante del presente instrumento.
- SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anexo del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL, con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.
- TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anexo del presente instrumento.
- CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES.** EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o colocación solicitada, según corresponde.
- QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.** EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizando durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberán ser sustituidos, sin el entendido de que todos los bienes que no cumplieran con las mismas, serán reemplazados por los mismos, sin que ello implique responsabilidad alguna para EL PROVEEDOR.
- EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta **12 (DOCE)** meses posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no durables.
- EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de entrega en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal, en materia federal.
- SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN.** Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se recibirán por escrito por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se presentará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.
- EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, dentro y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.
- EL HOSPITAL podrá recibir el rechazo de aquellos bienes que no cubren los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por lo tanto EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de **diez (10) días hábiles**. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.
- SEPTIMA.- PRECUIVUANTO E IMPORTE TOTAL.** EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anexo del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.
- EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anexo del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.
- OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.** Los partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.
- NOVENA.- IMPUESTOS.** El Impuesto al Valor Agregado será incluido en los términos de la ley de la materia.
- Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL, realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiere la legislación fiscal aplicable.
- DÉCIMA.- ANTECIP.** EL HOSPITAL NO OTORGA ANTECIP., salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.P., y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IV y VI de la misma ley.
- DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.** EL PROVEEDOR una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y copia de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidad de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.
- EL PROVEEDOR dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el Almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hará responsable del atraso que pudiera sufrir el pago.
- EL PROVEEDOR se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacén la factura Original.
- Cada pago se realizará a la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en pago al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para la cual el proveedor deberá presentar oficio dirigido a la misma Subdirección con el número de registro que la fue asignado por el SICOM. En caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar oficio manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica. Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOFI), no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, después en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (temp y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley).
- En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR que sean para pago y presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la misma. El período que transcurre a partir del presente hábil y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 61 de la L.A.A.S.P.
- DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO.** En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la L.A.A.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pagaron indebidamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.
- DÉCIMA TERCERA.- REMEDIOS.** A fin de asegurar los mejores condiciones en contrato a precio, calidad, funcionamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitución), en caso de que EL PROVEEDOR no se cumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento y este ocasiona una disminución que obligue a EL HOSPITAL, en forma inmediata a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a:
 1. Cobrar el importe total que devengue EL HOSPITAL, por dicha conducta contra fuerza.
 2. El receptor podrá cancelar que a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 59 y 60 del Código Civil de la Ley de Adquisición.
 3. En dicho supuesto el área contratante notificará por oficio a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la disminución anterior mencionada.
- DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.** Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.
- EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:
 1. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán objeto de la futura transferencia.
 2. En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con entidad alguna transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá exponer en el y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
 3. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la totalidad del pto anterior.
 4. Notificación, fehaciente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, los comprobantes de pago de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL, para que quede plenamente identificado el crédito cedido.
 5. En caso de que no se oprime por la notificación a través de correo o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia fehaciente de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se califiquen los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
 6. La notificación o en su caso el otorgo de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de las partes el cobro de las facturas y/o recibos recibidos materia del Contrato.
- Proceder a cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL solicite necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificado la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trata, los derechos de cobro que comprueba sean cedidos por el cedente o cualquier otra persona distinta del mismo titular del derecho.

EL HOSPITAL, también podrá recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidos los facturas o contra recibos, éstos se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía personal, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia cumplir con un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume alguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de EL HOSPITAL, incluidos preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de autorización del o de los sujetos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los señalados en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR se obliga a presentar en un tiempo de 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, FIANZA otorgada por institución de fianzas autorizada por la SEP en los términos de la Ley Federal de Fianzas de Fianza, bajo el código de Fianza para respaldar a 1200 veces el Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal. Si el contrato asciende a trececientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tope de 1200 veces antes de IVA, podrá proporcionar como Garantía CINQUE CERTIFICADO a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

El plazo anterior es para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, en especial la de entregar los BIENES edificados de acuerdo a la calidad requerida por EL HOSPITAL, así como responder por su correcta operación y funcionamiento (defectos y vicios ocultos) durante la vigencia del contrato y a partir de su entrega, atendiendo para esto el modelo de póliza que EL HOSPITAL entregó a EL PROVEEDOR.

La garantía corresponderá a un 20 por ciento (20%) del valor total del contrato sin incluir el IVA.

En caso de que durante el plazo de calidad garantizado los BIENES resulten impropios para el uso que se destina o que disminuyen de tal modo dicho uso, EL HOSPITAL, a su elección, podrá exigir a EL PROVEEDOR su reparación, si ésta resulta factible, en cuyo caso EL PROVEEDOR cubrirá todos los gastos que se originen, o bien, EL HOSPITAL ejercerá cualquiera de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

En caso de que los BIENES cuenten con póliza de garantía del fabricante, pluma, comercializador o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los BIENES.

Si reparación, si ésta resulta factible, en cuyo caso EL PROVEEDOR cubrirá todos los gastos que se originen, o bien, EL HOSPITAL ejercerá cualquiera de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se agote la necesidad de recibir los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconstitucional emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables que se dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que dan origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL, por dolo por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enmendados más no limitados:

- A) Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES edificados por este contrato.
- B) En general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- C) Incumpla con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- D) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el monto de fianza correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.
- E) Por designación de los representantes emitidos por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el al por parte de sus funciones.
- F) Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
- G) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicho escrito deberá ser de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien decide rescindir, será necesario que acredite ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregar los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento o que se refiere la cláusula Décima Quinta de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene que si al no realizar la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0 % (UNO POR CIENTO) por cada día de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se aplicará sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerarse el Impuesto al Valor Agregado. A la pena convencional se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarse en la Caja de la Secretaría de Hacienda, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicada en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL, dentro de los términos establecidos en este Contrato. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones convencionales, previo al pago que efectúe EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Donde: $P = (P \times N) \times (V \times P) \times P$

Donde: P : (1%) penalización diaria N : número de días de atraso V : valor del bien entregado con atraso P : pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de "EL HOSPITAL".

VIGÉSIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la nulidad de su aceptación, si el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a la **Subdirección de Administración y Dietética**, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el propio Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y parte del personal que ocupa con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PROVEEDOR otorga a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de falsos conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL HOSPITAL", así como las de la naturaleza de los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cumplimiento de los requisitos, deficiencias y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total por el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinja derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del fedatario o proveedor según sea el caso.

VIGÉSIMA CUARTA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria o la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de colocación con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo establecido en el artículo 81 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que realicen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DISPOSICIÓN FINAL. Este contrato está sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a la autorizada por la S.H.C.P. de conformidad al artículo 26 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRANSCRIPCIÓN. Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 8 (ocho) ejemplares, por las partes en la ciudad de México, Distrito Federal el día 20 de Julio de 2015.

EL HOSPITAL
C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL PROVEEDOR
ENRIQUE ORTEGA AMADOR
PERSONA FÍSICA

Los partes y autógrafos correspondientes al contrato de adquisición de BIENES RM-AD-0011 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ y ENRIQUE ORTEGA AMADOR.